

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franquía
concedida

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANZADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 26 Julio 1930).

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: El último cupón número 120 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por ciento, emisión de 1900, renovada en 1920, vencerá el 15 de Mayo de 1931, y es forzoso tener dispuestos para esa fecha los que hayan de entregarse en cange de los actuales.

Después del sorteo que ha de celebrarse el 15 de Abril de dicho último año quedará esta Deuda representada por 352.910 títulos, equivalentes a 1.149.000.000 de pesetas nominales; pero como han de permanecer en el mercado diez y nueve años, o sea hasta 1950, conviene ampliar la tirada en 5.090 títulos mas, sin numerar, para atender a los canges que deban hacer se por inutilización o extravío de esta clase de efectos.

La Fabrica Nacional de Moneda y

Timbre ha confeccionado ya los títulos de la Deuda Ferroviaria amortizable del Estado y de la amortizable 4 por 100, emisión de 1908, y debe procurarse siempre que, como ahora, sea posible nacionalizar este trabajo. A tal efecto, fué oportunamente consultada con respecto a la Deuda de que se trata, y como ha contestado comprometiéndose a realizar el servicio, y se ha tenido presente lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad, el Consejo de Ministros aprobó el expediente incoado por la Dirección de la Deuda en el que se solicita autorización para confiar a la referida Fábrica Nacional la tirada de los 358.000 títulos de referencia.

Por las razones expuestas, en el Ministerio que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Julio de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REAL DECRETO

Núm. 1.739

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi-Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para concertar directamente con la Dirección general de la Fábrica

de Moneda y Timbre la confección de 358.000 títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, emisión de 1900, renovada en 1920, para canjearlos por los que actualmente están en circulación, y cuyo último cupón, número 120, vence en 15 de Mayo de 1931.

Las bases del convenio serán las figuradas en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros, y las demás propias de esta clase de servicios.

Artículo 2.º En los presupuestos generales para 1931 se consignará; con cargo a la sección décima, capítulo 12, artículo 1.º, «Gastos diversos de la Deuda», la cantidad necesaria para el pago de este suministro.

Artículo 3.º Los nuevos títulos llevarán la fecha de este Decreto, y constarán de 76 cupones numerados del 121 a 196 inclusive, correspondientes a los vencimientos de 15 de Agosto de 1931 y al 15 de Mayo de 1950, con arreglo al cuadro de amortización oportunamente confeccionado y que se insertará al dorso de los títulos.

Artículo 4.º Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que exija la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a veintidos de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Ministerio de Trabajo y Previsión

REALES ORDENES

Núm. 878

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que establece el párrafo b) del artículo 2.º del Real decreto de este Ministerio fecha 24 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Delegación especial de Trabajo en Cataluña, con residencia en Barcelona, se ejerzan, como delegadas del Ministro de Trabajo y Previsión, las funciones siguientes:

1.ª Vigilancia inmediata del funcionamiento de los organismos paritarios de la Región, tanto por lo que se refiere a la tramitación de los asuntos a ellos sometidos como a la marcha económica de los citados organismos.

2.ª Evacuar las consultas de carácter jurídico que le sometan los Secretarios de los Comités paritarios en todos aquellos casos en que la dificultad o delicadeza de las cuestiones sobre que tengan que dictaminar lo requiera. La función asesora de los organismos paritarios corresponderá a la Secretaria de los mismos.

El cargo de Asesor jurídico de Comités paritarios o Comisiones mixtas quedará suprimido desde la publicación de la presente disposición.

3.^a Resolver las dificultades que surjan sobre cuestiones jurisdiccionales de los Comités paritarios de la Región.

4.^a Ningún Comité paritario ni Comisión mixta podrá hacer transferencias ni modificación alguna en su presupuesto aprobado por el Ministerio sin autorización previa de la Delegación Superior, que tendrá facultad para concederla después de oída la Junta administrativa de la Región.

5.^a Cuando por el Ministerio de Trabajo y Previsión se decidiera la Agrupación administrativa, fusión de organismos paritarios o supresión de cualquier cargo o servicio, la Delegación Superior, oída la Junta administrativa, decidirá sobre el presupuesto de la Agrupación o del nuevo Comité refundido así, como en su caso determinará la cantidad que deba ser deducida de cada presupuesto por el servicio o cargo suprimido.

6.^a Coordinar los servicios paritarios de la Región para lograr la máxima eficacia con el mínimo coste, pudiendo acordar la instalación de los organismos paritarios en determinados locales, decidir el establecimiento de servicios en común y realizar cuanto conduzca a tal resultado.

En tales casos, oída la Junta administrativa, adaptará los presupuestos vigentes a la nueva estructuración y fijará el presupuesto de los servicios comunes.

7.^a Resolver, oída la Junta administrativa, las dudas que se presenten en la Región en orden a la aplicación de la cuota paritaria o sobre cualquier otro extremo de la vida económica de la organización paritaria de Cataluña, dentro de las normas preestablecidas.

8.^a La concesión a los organismos paritarios de los anticipos que justifiquen serle necesarios, con cargo a los que haya de otorgar la Confederación Española de Cajas de Ahorros y Caja de Ahorros de la Diputación de Barcelona.

9.^a La Delegación y la Junta administrativa de la Región comunicarán al Ministro de Trabajo y Previsión todas las decisiones que adopten con referencia a la aplicación de los presupuestos de los organismos paritarios sin que en ningún caso puedan rebasar las cifras globales aprobadas por el Ministerio con relación a cada organismo paritario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A los efectos de proceder a la definitiva liquidación de los presupuestos de la organización paritaria correspondientes al año 1929, la Delegación Superior nombrará una ponencia liquidadora que estudiará y realizará dicha liquidación, previa aprobación de la Junta administrativa de la Región.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ
Señor Director general de Trabajo.

Núm. 882

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a la Real orden del 15 de Enero de 1930, y que confirma la Real orden núm. 318 del Ministerio de Hacienda, inserta en la «Gaceta» del 25 de Abril del mismo año, de acuerdo con la Diputación de Navarra y como complemento de la Real orden de 17 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La obligación única de Navarra para el sostenimiento de los Comités paritarios será de entregar anualmente 30.000 pesetas.

2.º Esta cifra será inalterable, sin que pueda ser variada sin acuerdo de las partes porque se modifique el actual sistema de los Comités paritarios o sean éstos sustituidos por otras organizaciones de análoga finalidad social, a no ser que este régimen, por cualquier eventualidad, desapareciera momento en el cual desaparecerá la obligación.

3.º La entrega de la cantidad convenida se hará por la Diputación, por trimestres vencidos, a la Confederación Nacional de las Cajas de Ahorros para su ingreso en las Cajas de Ahorro de Navarra.

4.º Estas obligaciones, que sólo obedecen, por parte de la Diputación al deseo de coadyuvar con el Estado a la resolución o encauzamiento de los problemas sociales, no guarda relación de ningún género con el cupo fijado en el Convenio económico, puesto que este en todo tiempo ha de conservar su invariabilidad.

5.º Esta regulación, referente al sostenimiento de los Comités paritarios, se considera vigente desde 1.º de Enero del año actual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ
Señor Director general de Trabajo.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—
Circular número 2.528

Según me comunica el Alcalde de Hinojosa del Duque, en oficio núme-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

ro 669 de 22 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una burra de 14 años, 1'12 de alzada, negra, bociclara, bragada y lunares blancos en lomo y costillares.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 26 de Julio de 1930.—El Gobernador Civil, GRACIANO ATIENZA.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.509

Don Rafael Jiménez Ruiz, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que para cumplimentar los preceptos de la Real orden de 14 de Noviembre de 1927 y 15 de Diciembre del mismo año sobre estadística y requisición militar se advierte a los propietarios de carruajes de tracción animal, carros, camiones, furgones, carretas, omnibus, coches del servicio particular y público y propietarios de automóviles, bicicletas, motocicletas y demás vehículos de tracción mecánica, la obligación que tienen de comparecer en este Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia Negociado de Estadística durante los días laborables del presente mes de Julio y Agosto venidero y en las horas de oficina al objeto de facilitar los datos que se precisan para la confección de los Censos antedichos y hacerles entrega de los resguardos que han de presentar en la inspección comprobatoria que la Guardia civil ha de realizar a partir de la fecha en que expire el plazo de inscripción.

Dada la importancia y finalidad del servicio y en evitación de las sanciones que habrían de imponerse a los propietarios que no justifiquen el cumplimiento del mismo, se hace público para general conocimiento.

Córdoba 22 de Julio de 1930.—Rafael Jiménez Ruiz.

—:—
Núm. 2.510

Don Rafael Jiménez Ruiz, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que encomendadas por Real orden de 27 de Junio próxi-

mo pasado del Ministerio de Economía Nacional, a los Ayuntamientos las operaciones de compra-venta de trigo que se realicen en el término municipal, encarezco a los vendedores de este cereal la obligación que tienen, determinada en la citada Real orden, de dar conocimiento bajo su firma ante esta Alcaldía de las operaciones dichas cada vez que se realicen, expresando la cantidad vendida en quintales métricos, y consignando el precio de ventas, el nombre o razón social de la persona o entidad que lo adquirió y la provincia a la que se destina el trigo.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento, recordando al mismo tiempo que las contravenciones a este artículo de la Real orden serán sancionadas en la medida que en la misma se expresa.

Córdoba 22 de Julio de 1930.—Rafael Jiménez Ruiz.

BELMEZ

Núm. 2.404

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de Abril de 1930 que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo preceptuado en el vigente Estatuto municipal.

MES DE ABRIL

Ordinaria del día 3

Preside el Alcalde don Antonio Castillejo Porras.

Abierta a la hora designado efecto, se acordó.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Retener las rentas que se le viene pagando a doña Natividad Llamas por arriendo de una casa de su propiedad, hasta la suma de 299,58 pesetas embargada por la agencia de contribuciones de esta zona.

Informar favorablemente la instancia presentada por don Juan Antonio Sánchez Teniente de Alcalde, renunciando a este cargo y de concejala fundado en su estado de salud, y en su edad avanzada de 65 años.

Que pase a resolución del pleno el escrito que presenta el señor Presidente de la Sociedad Unión Mercantil e Industrial de esta villa solicitando sean desgravadas las harinas de la tasa por inspección y reconocimiento sanitario.

Que se proceda a realizar por administración la parte de pavimentación de la Plaza de la Iglesia, destinada a mercado.

Aprobar la certificación de obras de los Grupos Escolares realizadas en el mes de Febrero último presentada por el señor Arquitecto, ascendente a la suma de diez y seis mil ciento ochenta y tres pesetas, con setenta y tres céntimos.

Aprobar la cuenta de los gastos realizados por el Secretario de este Ayuntamiento a la capital para ventilar asuntos municipales.

Suspenderse los socorros que vie-

nen concediéndose de latas de leche debido a la crisis economía porque atraviesa este Ayuntamiento.

Nombrar al Secretario de la Corporación y al Oficial mayor para que en concepto de comisionados pasen a la capital con los mozos de este pueblo.

Autorizar al vecino don Heliodoro Murillo para hacer la obra que solicita en sus casas de la calle de Córdoba y Bailén.

Aprobar las cuentas y facturas del material empleado en el arreglo municipal y la red de distribución para la municipalización del servicio desde el primero de Enero del corriente año a la fecha.

Idem los extractos de acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente desde el cuatro de Julio del año anterior al veintiocho de Marzo del actual.

Ordinaria del día 10

Preside el señor Alcalde don Antonio Castillejo Porras.

Abierta a la hora designada al efecto se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Conceder al guardia civil de este puesto Cesareo Romero Trejo, el medio de locomoción mas conveniente para que pueda trasladarse con su familia al pueblo de los Blázquez a donde ha sido trasladado por conveniencia del servicio, sin perjuicio de solicitar su reintegro de la Excelentísima Diputación provincial.

Informar favorablemente el escrito que presenta don Manuel Mohedano Calvo, dimitiendo su cargo de concejal, fundado en las mismas causas que sirvieron de base a su dimisión de Alcalde.

Aprobar la cuenta de su comisión de quintales a la capital presentada por el Secretario y Oficial mayor de este Ayuntamiento, con motivo al juicio de revisión, importante la cantidad de ochenta y una pesetas, treinta céntimos.

Aprobar la certificación de obras realizadas en la Plaza de la Iglesia suscrita por el Perito Aparejador municipal don Miguel Campos Gómez, relativas al mes de Marzo último importantes diez mil trescientas treinta y tres pesetas.

Informar favorablemente el escrito que presenta don Diego Sánchez Grande, dimitiendo su cargo de Concejal por haber tomado posesión de la suplencia del Juzgado municipal de esta villa.

Prohibir terminantemente el juego de Foot-Ball y los tiradores en las calles imponiendo multas a los padres de los jóvenes infractores hasta veinticinco pesetas.

Día 17

No tuvo efecto por la festividad del día, Jueves Santo.

Día 24

Preside el señor Alcalde don Epifanio Sánchez Pastor y Sánchez Grande.

Abierta a la hora designada al efecto se acordó:

Que en vista a los reiterados requerimientos que se le vienen haciendo al ex-Alcalde don José Alcántara Sampelayo para la entrega de la Caja municipal previas las formalidades legales, en vista de la actitud de este señor, se acordó pasar el tanto de culpa a los Tribunales por si este hecho pudiera constituir el delito de desobediencia grave que entre otras sanciona el artículo 323 del Código Penal vigente, y que se nombre la Comisión de responsabilidades que depure las administrativas en que haya podido incurrir aquel señor, dándose cuenta al pleno para la designación de todas las personas que deban constituirlo.

Cumplir lo ordenado por el Excelentísimo señor Gobernador civil, respecto al nombramiento del Concejal que sustituya la vacante del dimisionario don Diego Sánchez Grande.

Designar a don José Gutiérrez Uclé Concejal de este Ayuntamiento para que en concepto de comisionado del mismo pase a la Caja de recluta de Pozoblanco con los mozos de este pueblo llamados a concentración para su destino a Cuerpo.

Dar las más expresivas gracias a don Rafael Jiménez Ruiz por su atenta cortesía notificando y ofreciéndose en su cargo de Alcalde de Córdoba.

Autorizar a doña Dolores del Castillo Gutierrez para colocar una lápida en un nicho de su propiedad en el cementerio de esta villa.

Que en su día se abone la cuenta de gastos ocasionados en el traslado del Guardia civil de este pueblo Cesareo Romero Trejo y su familia al de los Blázquez a donde ha sido destinado.

Quedar enterada del escrito que el Jefe de la Sección provincial de Pósitos dirige a la Alcaldía, trasladando resolución de la Dirección general en el sentido de haber sido desestimado el recurso formulado por don Bernardo del Mazo Navarro y otros Concejales de este Ayuntamiento en 1922 declarados subsidiarias responsables de varios préstamos concedidos a deudores que resultaron insolventes.

Aprobar la cuenta presentada por el señor representante del Ayuntamiento en la capital, respectiva al primer trimestre de este año.

Devolver a su procedencia el Indice Progresivo de Legislación y Jurisprudencia de la Casa Espasa Calpe de Madrid, y así mismo darse de baja a la suscripción al Boletín de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia y a la citada Revista.

Que se le abonen en su día al Guardia municipal Leonardo Montes Carrasco los demás gastos que le ocasionó el viaje al Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna a declarar en un sumario.

Que se convoque para el día de mañana a los carniceros al objeto de enterarles y acordar lo procedente, respecto a la Real orden número 282 del Ministerio de Hacienda sobre el peso en vivo o en canal de las reses destinadas al abasto público.

Aprobar como definitivas las listas

de electores de compromisarios para Senadores del presente año.

Que una vez terminadas las obras de pavimentación, alcantarillado y acerado de la Plaza de la Iglesia de ésta villa se devuelva la fianza depositada por el contratista don Jorge Dautart Zamorano.

Acceder a lo solicitado por el Farmacéutico don Bernardo del Mazo respecto al abono de las recetas de Beneficencia con arreglo a la tarifa especial de pobres, y darle las gracias a este señor del ofrecimiento de baja que hará en las medicinas benéficas desde el mes de Mayo próximo.

El señor Alcalde haciendo uso de las facultades que le confiere el Estatuto municipal hizo los nombramientos, de Alcaldes pedaneos, Suplentes y demás agentes de su autoridad en las aldeas de Doña Rama y El Hoyo.

Que se le impongan las multas de siete pesetas cincuenta céntimos a don José Manuel Molina y la de cinco pesetas a don Ambrosio Sánchez y don Juan Rodríguez Barba, padres de dos niños, por haberse burlado del señor Coadjutor de esta parroquia don Cándido del Cacho Cruz, y la de dos pesetas a los dueños de los perros que circulen sin bozal desde el día primero de Mayo próximo.

Autorizar al vecino de esta villa Cecilio García y García para la colocación de los balcones que solita.

Concederle un socorro de cinco pesetas cincuenta céntimos a la pobre de solemnidad Antonia Jurado García para que pueda trasladarse al Hospital provincial de Córdoba.

ESPIEL

Núm. 2.502

Don Eustoquio Fernández Nevado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general sobre las utilidades correspondiente a este ejercicio en su periodo voluntario, se llevará a efecto en la Oficina de recaudación de estas Casas Consistoriales, todos los días hábiles del próximo mes de Agosto, durante las horas de nueve a trece; advirtiéndose a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en expresadas fechas, el derecho que tienen a hacerlas efectivas durante los diez primeros días del mes de Septiembre con el recargo del 10 por 100 del primer apremio sobre el importe de sus cuotas y que pasados de estos 10 días automáticamente incurrir en el segundo grado de apremio o sea en el 20 por 100 de recargo y la ejecución sobre sus bienes.

Espiel 22 de Julio de 1930.—Eustoquio Fernandez.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.523

La cobranza en periodo voluntario del repartimiento general de utilidades de este pueblo correspondiente a

los dos primeros trimestres del corriente año, tendrá lugar durante los días 26 del mes actual al 10 de Agosto próximo, desde las diez de la mañana hasta las cutaro de la tarde, en la oficina recaudadora a cargo de don Juan Poyato Blanco, establecida en la Plaza Mayor número 14.

Lo que se anuncia por medio del presente, a fin de que los contribuyentes satisfagan sus cuotas durante dicho plazo, pasado el cual se impondrá a los morosos los recargos de apremio consiguientes y se procederá a la cobranza ejecutiva.

Doña Mencía a 24 de Julio de 1930.
—El Alcalde, Pedro Moreno.

Núm. 2.524

Don Pedro Moreno Moreno, Alcalde ejerciente en esta villa de Doña Mencía (Córdoba).

Hago saber: Que por expresa autorización de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, y por acuerdo del Ayuntamiento, por el presente se abre concurso para proveer en propiedad el cargo de Jefe de la Policía Urbana de esta villa, en las siguientes condiciones:

1.ª El sueldo asignado a dicho cargo es el de mil quinientas pesetas anuales.

2.ª El plazo de solicitud será el de treinta días a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª A la solicitud deberá acompañarse cédula personal corriente, certificado de conducta de la Alcaldía de residencia, partida de nacimiento que justifique ser mayor de edad de 25 años, español y varón, cuya partida será legalizada para los de otro territorio, cualquier otro documento justificativo de méritos que quiera presentar el solicitante.

4.ª Terminado el plazo de admisión, el Ayuntamiento pleno fallará el concurso, con la prelación de méritos que sigue: 1.ª La interinidad en el cargo; 2.ª El mayor tiempo de servicios prestados a la Corporación; 3.ª Servicios similares en otros Ayuntamientos. Si ninguno de los concursantes, reuniese los citados, el Ayuntamiento los apreciará entonces libremente, y

5.ª En todo lo no previsto en las presentes se estará a lo dispuesto por las vigentes leyes municipales.

Lo que se hace público por medio del presente en los sitios de costumbre local y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los que quieran solicitar.

Doña Mencía a 24 de Julio de 1930.
—Pedro Moreno.

LUQUE

Núm. 2.520

Don Carlos Fernández Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales formado para el año actual de 1930, queda expuesto al público por término de

diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante dicho plazo y horas de oficina podrá ser examinado y producir las reclamaciones que los interesados crean pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Luque 23 de Julio de 1930.—Carlos Fernández.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Num. 2.547

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Sociedad Anónima «Banco Español de Crédito», domiciliada en Madrid, contra don Carlos Bravo Vioque, vecino de esta ciudad, sobre cobro de pesetas, se saca de nuevo a pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación el inmueble embargado a dicho demandado que a continuación se describe:

Casa marcada con el número uno de la calle San Diego de esta población, que linda por la derecha entrando con otra de Luciana Carracedo izquierda con calle A. Barroso y por la espalda con corrales de la casa de la calle San Diego. Consta de cuatro cuerpos de casa, un patio espacioso y varias naves cubiertas, destinadas a cuadras, pajares y bodegas, teniendo puerta falsa de salida a la calle A. Barroso y mide doscientos trece metros cuadrados de terreno, teniendo la fachada de la calle San Diego siete, cincuenta metros, lineales y treinta y seis, cincuenta a la calle A. Barroso; según el título no tiene cargas, pero del Registro de la propiedad resulta hallarse gravada con un censo de trescientos setenta y cuatro reales, de principal y once reales veinte y dos maravedíes de réditos ánuos a favor de la Capellanía que fundó don Juan Antonio Arcayos, como aparece de la mención de sus anteriores inscripciones; y ha sido justipreciada en diez y seis mil quinientas pesetas.

Cuya subasta, y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Agosto próximo venidero, hora de las doce; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores, deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que el tipo para la subasta es el del avalúo de la finca con la expresada rebaja del veinticinco por ciento, que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una can-

tidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que sale a subasta la finca; sin cuyo requisito, no serán admitidas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale a subasta el inmueble, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

POSADAS

Núm. 2.538

Don Manuel Cabrilla Palacios, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Juan Rodríguez Gutiérrez, contra don José Cañero Ponce, los dos vecinos de Almodóvar del Río, sobre cobro de cantidad, en los cuales he mandado sacar a pública subasta por término de veinte días y tipo de su tasación en otros bienes, la finca siguiente.

«Haza de olivar situada al pago de Buenavista término de Almodóvar del Río, conocida con el nombre de Viñuele; tiene de cabida siete fanegas y un celemn igual a cuatro hectáreas treinta y tres áreas y cincuenta y siete centiáreas y linda por Norte con olivares de don Joaquín Velasco, Saliente con otros olivares de don Martín Crespo Torres hoy de doña Josefa y doña Dolores Benavides Serrano, Sur tierras de la Peña de Aguila correspondiente a la hacienda de Fuen Real y Poniente el camino que conduce al pago de Buenavista y tierra de olivar de don Santiago Guzmán Carrasco, justipreciada en la cantidad de siete mil cien pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día veinte y dos de Agosto próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca sin cuyo requisito no serán admitidos y que la mencionada finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos que no han sido presentados por el ejecutado.

Dado en Posadas a veinte y dos de Julio de mil novecientos treinta.—Manuel Cabrilla.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

CORDOBA

Núm. 2.506

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dicta-

da por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital en virtud de sumario que se sigue por el delito de cooperar a la prostitución ha mandado se cite por medio de la presente y término de quinto día a Ana María Padillo Martínez, de profesión prostituta, de unos veintiocho años de edad, para que a la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expida la presente que firmo en Córdoba a veinte y tres de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.513

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de los individuos que también se dicen, vecinos de Puente Genil, desaparecidas del sitio Casilla de Las Monjas, término de dicha villa, la noche del 10 al 11 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 116 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Propiedad de Juan Bascón Fernández Burro de cuatro años, castaño oscuro, mediana alzada, bociblanco y pelos blancos en costillares.

Burro tres años, rucio claro, de regular alzada.

Burro cinco años, rucio, regular alzada, hierro J. A. en la llana izquierda y un poco inflamada y desollada la cruz.

Burro trece años, 1'20 alzada, hierro de La Alianza Agrícola en la mano derecha, labrado a fuego con parrilla.

Propiedad de Rafael Chia Saldaña Burro de nueve años, rucio, 1'30 alzada, raya de mulo cruzada, hierro de La Agrícola Española letras A. E.

Dado en Aguilar de la Frontera a 23 de Julio de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LLERENA

Núm. 2.507

Don Carlos Galán y Calderón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se interesa a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, proceda a la busca y ocupación de las caballerías que a continuación se reseñan, sustraídas el día 11 del actual en su noche de la finca Encinarejo, término de Valverde de Llerena, pertenecientes a Ama-

dor Pilar García y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 53 de 1930 instruyo por el delito de hurto.

Señas de las caballerías

Un potro de 3 años, más de de la marca, castaño encendido, lucero pequeño muy descubierto del tercio trasero, cola y crin cortados, herrado de las cuatro extremidades.

Un muleto quinceño entero, castaño, oscuro, cola cortada y crin larga.

Al propio tiempo encargo procedan a la prisión del autor de la sustracción, llamado Antonio Barriga gitano, de unos 55 años, alto, moreno, grueso, casado con una gitana de bas ante edad, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Dado en Llerena a 21 de Julio de 1930.—Carlos Galán.—El Secretario judicial licenciado, Fulgencio Linares.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.512

PAVON LOPEZ, Fernando; de estado soltero, profesión tratante, de unos veinte años de edad, domiciliado últimamente en Loja, procesado por hurto de caballerías, comparezca en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 23 de Julio de 1930.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Imprenta de la Casa de Socorro